



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 040**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, veintitrés (23) de marzo de dos veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2020-00006-00
<b>Demandante</b>	Josefina Huffington Archbold
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
<b>Magistrada Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

**I. OBJETO**

Procede el Despacho a analizar la procedencia del cierre del periodo probatorio y pronunciarse sobre el memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**II. CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el expediente, y en especial la providencia que da apertura al periodo probatorio, observa el Despacho que mediante Auto No. 112 del siete (7) de octubre de 2020, se ordenó oficiar a la IPS Servimedic, en su condición de operador del Hospital del Municipio de Providencia y Santa Catalina, con la finalidad que informara: (i) nivel de atención del centro hospitalario, (ii) especialidades con que cuenta el centro hospitalario y horarios laborales, y (iii) número de remisiones de carácter urgente que se han realizado vía marítima a la Isla de San Andrés en las horas de tarde y noche. No obstante, pese a los diversos requerimientos realizados por el Despacho, la entidad no ha dado respuesta a la orden impartida, razón por la cual se procederá a dar apertura al incidente de acción correctiva contemplado en el artículo 44 del C.G.P. previa la obtención de los datos del representante legal de dicha entidad. La norma citada dispone:

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 040**

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Para ello se ordenará que por secretaría se oficie a la Cámara de Comercio con la finalidad de obtener copia del certificado de existencia y representación de la IPS Servimedica.

Por otra parte, da cuenta el plenario que la Dra. Luz Marina Montoya Olmos en su calidad de apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, presentó memorial de renuncia de poder en los términos del artículo 76 del C.G.P<sup>1</sup>, es decir, allegó junto con el memorial de renuncia copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. En este orden, por ser procedente la solicitud se admitirá la renuncia del poder presentada.

Finalmente, considera el Despacho, previo análisis integral del expediente, que se han recopilado la totalidad de pruebas necesarias para surtir el trámite del presente proceso, razón por la cual, se declarará precluido el periodo probatorio. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 040**

**SIGCMA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** que por secretaría se oficie a la Cámara de Comercio con la finalidad de obtener copia del certificado de existencia y representación de la IPS Servimedica.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la renuncia del poder presentada por la Dra. Luz Marina Montoya Olmos en su calidad de apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**TERCERO: DECLÁRASE** precluido el periodo probatorio. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se **ORDENA** correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
Magistrada

**Firmado Por:**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 040  
NOEMI CARREÑO CORPUS**

**SIGCMA**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1b518680b862d0940ff49e5ec82dabdbc335f8e60eee4393052598a11fbbd9d**

Documento generado en 23/03/2021 05:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>